

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS OPERATIVOS PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE) PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA SU REMISIÓN AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la materia político-electoral; por el cual se estableció en el artículo Transitorio Segundo que el Honorable Congreso de la Unión diseñara y aprobara las leyes generales electorales respectivas.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III El once de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG951/2015, los Criterios que deberán observar los Organismos Públicos Locales, para la elaboración, desarrollo y publicidad del Sistema de seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, así como los procesos extraordinarios que resulten de los mismos.
- IV El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto por el cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en esta misma tesitura, el primero de julio del mismo año, se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, ordenamiento que fue reformado, derogado y

adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

- V** El dos de septiembre de dos mil quince, en observancia a las disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla por un periodo de siete años, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron dicho cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VI** El diez de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015, la creación e integración de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral; la cual quedó conformada por: Jorge Alberto Hernández y Hernández, en su carácter de Consejero presidente; Juan Manuel Vázquez Barajas e Iván Tenorio Hernández, como consejeros integrantes; así como por los diversos partidos políticos con registro ante el Consejo General del OPLE; fungiendo como Secretarios Técnicos, los Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.
- VII** El diez de noviembre de dos mil quince, mediante Acuerdo OPLEVER/CG/24/2015 el Consejo General del OPLE aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas; la cual quedó conformada de la siguiente manera: Juan Manuel Vázquez Barajas, como Consejero Presidente; Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio

Hernández, como consejeros integrantes; así como por los diferentes partidos políticos con registro ante el Consejo General del OPLE; fungiendo como Secretario Técnico, el Secretario Ejecutivo de este órgano colegiado; dicha Comisión quedó instalada el diecinueve de noviembre del mismo año.

- VIII** El diez de noviembre de dos mil quince, este órgano superior de dirección aprobó el Acuerdo OPLE-VER/CG/23/2015 referente al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; cuyo instrumento reglamentario dispone que las comisiones del OPLE puedan acordar la celebración de sesiones conjuntas como comisiones unidas, con el objeto de fortalecer la articulación de sus trabajos.
- IX** En fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, las Comisiones Unidas de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas en conjunto con Capacitación y Organización Electoral aprobaron mediante sesión extraordinaria, el Proyecto de Lineamientos Técnicos Operativos para el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) para los procesos electorales del estado de Veracruz.

Derivado de los antecedentes señalados, y de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima

publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código número 577 electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código número 577 electoral para el Estado.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, así lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 5 Para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, este organismo electoral cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales

y legales en materia electoral y que los principios rectores en el desempeño de su función electoral prevalezcan las actividades del OPLE, lo anterior de conformidad con los artículos 101, fracción I, 102 y 108, fracción I del Código Electoral citado.

- 6 Que de conformidad con el artículo 108 fracción XXV del Código número 577 electoral del Estado, el Consejo General del OPLE tiene la atribución de:

“Aprobar un sistema de información de la jornada electoral relativa a la integración e instalación de las Mesas Directivas de Casilla, presencia de los Representantes de los Partidos Políticos y coaliciones, así como de Observadores Electorales e incidente en las casillas...”

- 7 Que de acuerdo con el artículo 27, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto y los Organismos Públicos Locales son los encargados de garantizar la aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
- 8 El numeral 17 del apartado de Considerandos del Acuerdo INE/CG951/2015 que señala la atribución del Instituto Nacional Electoral de atraer a su conocimiento cualquier asunto, competencia de los Organismos Públicos Locales para sentar un criterio de interpretación, de conformidad con el artículo 32, párrafo 2, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en razón de ello, el INE consideró necesaria la emisión de los Criterios que deberán observar los Organismos Públicos Locales, para la elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de Seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral de los Procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, así como los procesos extraordinarios que resulten de los mismos, a fin de homologar el actuar de los Organismos Públicos Locales Electorales en dicha materia.

- 9** El Sexto punto del Acuerdo anteriormente citado, indica que cada Organismo Público Local será el responsable de coordinar, planear y ejecutar los procedimientos para el seguimiento de la Jornada Electoral establecidos en el Programa de Operación, el cual deberá ser enviado al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por lo menos tres meses antes del día de la Jornada Electoral para su conocimiento y observaciones, previo a la aprobación de los respectivos Consejos Generales respectivos. El Instituto Nacional Electoral remitirá, a su vez, las observaciones correspondientes.
- 10** Que de acuerdo al artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley en materia electoral.
- 11** Que en virtud de que se requiere de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, tanto para la toma de decisiones, como para informar a la sociedad; es necesario contar con un sistema de seguimiento que permita conocer los datos referentes a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, presencia de observadores electorales e incidentes suscitados durante la elección local.
- 12** Que la emisión de los Lineamientos Técnicos Operativos para el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) para los Procesos Electorales del estado de Veracruz, para su remisión al Instituto Nacional Electoral, tiene como propósito establecer procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, el objetivo de

asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; y, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Así como dar cumplimiento a lo establecido en el multicitado Acuerdo del Consejo General del INE.

- 13** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracciones I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 27, párrafo segundo, 98, párrafo 1, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 99 , 101, fracción I, 102 y 108, fracciones I y XXV del Código 577 electoral para el Estado de Veracruz; artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE; y, 8, fracciones I y XXII, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos Técnicos Operativos para el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) para los Procesos Electorales del estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase al Instituto Nacional Electoral para observaciones, los Lineamientos Técnicos Operativos para el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) para los Procesos Electorales del estado de Veracruz.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO